///to. Madryn, 27 de Mayo de 2008.

---------- **Y VISTOS**: los presentes autos: **“G. F. E. E. S/ LIBERTAD CONDICIONAL” Expte. N° 04/08** y ----------

CONSIDERANDO:---------- ----------

Que a fs. 01 F. G. conjuntamente con la Dra. Natalia Andrea MURILLO, de la Defensoría Pública Penal, plantean que en fecha 26 de Mayo del corriente, el nombrado se encontraría en condiciones de acceder a la Libertad Condicional, por lo que solicitan la misma.----------Que a fs. 02 la Actuaria informa que el condenado G. cumple el tiempo de detención prescripto en el Art. 13 del C.P., para acceder a la Libertad Condicional, el día 26 de Mayo de 2008.---------- Que a fs. 07 obra el informe remitido por el Sr. Jefe de la Alcaidía Policial de la ciudad de Trelew, Comisario Luciano YAPULEO quien da cuenta que el condenado G. es merecedor de la calificación CONDUCTA: BUENA, CONCEPTO: BUENO, hasta el día 06 de Noviembre en que fue trasladado a la Comisaría Seccional Tercera de esta ciudad, y que habiendo compulsado el legajo personal del mismo no surgen antecedentes disciplinarios. Asimismo a fs. 04, 09/10 en los que se da cuenta que el CONCEPTO del interno G. es REGULAR, demostrando un comportamiento MALO vociferando en diversas ocasiones insultos para con el personal policial, destacando que es el único interno que ha mantenido este tipo de conductas.---------- ---------- Que corrida la vista al Fiscal de Cámara refiere que si bien conforme al informe de la Actuaria de fs. 02 el condenado F. G. reúne el requisito temporal a los fines de acceder al Beneficio de la Libertad condicional, de las constancias obrantes a fs. 05 y 09 surge que el nombrado G. no ha observado los reglamentos carcelarios, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos previsto en el art. 13 del C.P. en cuanto a la observancia regular de los reglamentos carcelarios. Es innegable que dicha observancia se refiere a una cuestión ligada a la actitud que el condenado adopta intramuros, es decir, responde a un elemento volitivo del interno que excede la mera buena conducta que pueda registrar en la vida carcelaria y comprende una serie de complejas variantes que hacen a la determinación de una mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social. Cita doctrina, y concluye en que no debe hacerse lugar a lo solicitado, atento que no se dan los presupuestos previstos en los arts. 13 Sstes. y

concordantes del Código Penal y arts. 28 y 29 de la Ley 24.660.----------
---

---------- Puesto en definitiva este Tribunal a resolver la procedencia de este Instituto, se adelantará que el mismo será concedido, ello en virtud que el condenado F. G. ha reunido los requisitos exigidos por la normativa de fondo (Art. 13 del C.P), toda vez que ha cumplido en encierro la parte de condena exigida por la por la manda legal y ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios.--
---------- En efecto, si bien el detenido G. registra un informe desfavorable emitido por la autoridad policial de la Seccional Segunda, donde se encuentra alojado, el mismo no puede ser vinculante para el Tribunal, toda vez que en primer término, no surgen que las sanciones impuestas hayan sido graves y en segundo lugar el nombrado sufrió la mayor parte del tiempo de detención en la Alcaidía Policial de la ciudad de Trelew y conforme surge de los presentes fue merecedor de la calificación CONDUCTA: BUENA, CONCEPTO: BUENO, no registrándose en el legajo personal del mismo antecedentes disciplinarios. Asimismo se ha de destacar que la dependencia Policial mencionada en primer término, no cuenta con organismos especializados que puedan emitir dictámenes técnicos-criminológicos individualizados que determinen un pronóstico progresivo de reinserción social. ---------- Por ello, dado el corto tiempo de encierro que sufrió F. G. en su último lugar de alojamiento y no existiendo una calificación de concepto fundamentada en un tratamiento específico, que permita ponderar la evolución personal del condenado, en aras a la reinserción social, no se podrá resolver en su desmedro la aplicación de este Derecho, por lo que se le otorgará el mismo desde el día de la fecha----------
---------- ---------- Por ello, esta CÁMARA CRIMINAL-
---------- RESUELVE:----------
---------- 1) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a F. E. E. G. a partir del día de la fecha (Art. 13 del C.P. y 28 de la Ley 24.660), bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar que indique el acta de soltura, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización del Tribunal; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes; c) No cometer nuevos delitos (Art. 13, inc. 4); d) Presentarse ante los estrados de este Tribunal cada treinta días, a partir de la fecha en la cual se le otorga la libertad. Las obligaciones precedentes indicadas regirán hasta la fecha de cumplimiento de la condena, bajo apercibimiento en caso

de incumplimiento de revocarse el beneficio (Art. 15 del C.P.).---------- 2) Regístrese, notifíquese y Ofíciese.----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Ante Mi:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Acta registrada bajo el Nro. 024/08. CONSTE

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo